

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El C. Tomás Torres Montañez, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **sesión ordinaria número 003** celebrada el **25 de octubre del 2012** aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA JALPA DE CANOVAS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden y de utilidad pública, de interés social y de observancia general por lo que, en consecuencia, son obligatorios el cumplimiento y el acatamiento de este Reglamento en la territorialidad de Jalpa de Cánovas y su área de influencia normando, así, los elementos y las acciones que integran la imagen de Jalpa de Cánovas; entendiéndose como tales el rescate, el mantenimiento, la permanencia y la preservación de sus características físicas, ambientales y culturales; además de sus edificaciones, monumentos, inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornatos y vegetación; así como la colocación de anuncios de todo tipo, el uso e integración del mobiliario urbano, de la construcción y reconstrucción, el mantenimiento de fachadas y cualquier otro elemento que defina un estilo arquitectónico o natural en ese sitio y en su área de influencia.

ARTÍCULO 2.- La validez y aplicación del presente reglamento se suscribe única y exclusivamente a la jurisdicción territorial del poblado de Jalpa de Cánovas y su área de influencia.

ARTÍCULO 3.- Con el fin de ordenar, definir y normar la imagen urbana de Jalpa de Cánovas y de su área de influencia, las Autoridades Municipales correspondientes establecerán los requisitos que deben contemplar los particulares y las dependencias gubernamentales a nivel municipal, estatal y federal, que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen, cambien o reconstituyan, de cualquier forma, dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción y remodelación; así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Imagen Urbana para Jalpa de Cánovas y de su área de influencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÁMBITOS DE CORRESPONDENCIA Y DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 4.- La vigilancia y aplicación del presente Reglamento le corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y a las instancias municipales en sus respectivas

competencias y establecidas en este ordenamiento a quienes, en lo sucesivo, se les denominará siempre para efecto de la aplicación del presente documento, la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana para el poblado de Jalpa de Cánovas y su área de influencia:

- I.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar, en su caso, todas aquellas autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana a que se refiere el presente Reglamento.
- II.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de bienes inmuebles.
- III.- Ordenar la inspección de aquellas obras y acciones relativas a la imagen urbana verificando, así, el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- IV.- Ordenar, a través de la instancia correspondiente, la suspensión de aquellas obras y acciones relativas a la imagen urbana en Jalpa de Cánovas y su área de influencia que no cuenten con la debida autorización o que, por sus características específicas, infrinjan el presente Reglamento.
- V.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este instrumento normativo y, en su caso, establecer las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas al mismo.
- VI.- Solicitar, cuando fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento a las disposiciones ejecutivas de este Reglamento.
- VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento y la vigilancia del presente ordenamiento, adicionando las que le confiera el propio Ayuntamiento y otros instrumentos legales vigentes. Para ello, el Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones públicas o privadas; a las asociaciones de ciudadanos y a los gobiernos Federal o Estatal a fin de convenir sobre la preservación y el mantenimiento de la imagen urbana de Jalpa de Cánovas y su área de influencia.

CAPÍTULO TERCERO DEL MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **ANUNCIO.-** Es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la generación y venta de productos o bienes; la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles y demás de carácter afín.
- II. **ÁREA DE INFLUENCIA.-** Es el territorio en donde se asienta el poblado de Jalpa de Cánovas; así como el espacio demarcado por las comunidades de San Andrés de Jalpa, Huinduri de Jalpa, Colonias de Jalpa, El Tepetate de Jalpa y Santa Eduviges.

- III. AREAS VERDES.-** Es la superficie de terreno para uso público que comprende el área urbana de Jalpa de Cánovas o su periferia y está provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones complementarias menores.
- IV. AYUNTAMIENTO.-** Se entiende como la representación y autoridad máxima en el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- V. AUTORIDAD MUNICIPAL.-** Es el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y cualquiera de sus dependencias y órganos administrativos correspondientes.
- VI. BARRIOS.-** Están determinados y se conciben como aquellas zonas homogéneas o sectores del área urbana que presentan características sociales, urbanas y territoriales comunes. En Jalpa de Cánovas son los siguientes: San Andrés, El Huinduri y Guadalupe de Jalpa.
- VII. CAÑADAS Y ARROLLOS.-** Son todos aquellos cauces naturales que permiten el desahogo pluvial y cuya importancia se reviste por su valor ecológico y la función natural que ejercen en el medio ambiente.
- VIII. CARTEL.-** Es un elemento rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, códigos o dibujos y constituido en papel, lámina, madera, plástico o cualquier otro material que va destinado a la difusión de mensajes públicos.
- IX. COLONIAS POPULARES.-** Son aquellos sectores establecidos por los asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la localidad.
- X. CUERPOS DE AGUA.-** Son las presas, ríos, los lagos y los acuíferos superficiales o subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente; ya sean estos naturales o artificiales.
- XI. DIRECCIÓN o DEPENDENCIA.-** Es aquella instancia municipal a través de la cual, el Ayuntamiento, ejecuta sus disposiciones en acciones concretas.
- XII. ELEMENTO CONSTRUIDO.-** Son todos aquellos dispositivos físicos hechos por el hombre tales como la edificación, la traza y los espacios abiertos no naturales; además del mobiliario y la señalización que conforman el paisaje urbano.
- XIII. FÁBRICA.** Procedimiento constructivo y materiales utilizados en la elaboración de elementos arquitectónicos.
- XIV. IMAGEN URBANA.-** Es la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, socio económicas y del medio ambiente de una localidad, tales como las fachadas de los edificios y otros elementos integradores como las bardas, las cercas, los frentes de los predios, la quinta fachada (cubiertas de los inmuebles) y los espacios públicos de uso común como lo son los parques, los jardines, las plazas, las avenidas, los camellones y las aceras; además de otros instrumentos como el mobiliario urbano constituido por los postes, los arbotantes, los arriates, las bancas, bolardos, los depósitos para basura, las fuentes, los monumentos, las paradas de los autobuses, las casetas telefónicas y de información pública; así como los señalamientos y otros elementos afines.

- XV. INTEGRACIÓN ARQUITECTÓNICA.-** Es la acción de colocar un elemento arquitectónico atendiendo, para ello, a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura y estilos afines a los elementos que los circundan.
- XVI. INTEGRACIÓN URBANA.-** Se entiende como la acción para construir un inmueble, una instalación o cualquier elemento urbano atendiendo al aspecto, al carácter y a la tipología de la zona donde se pretenda su ubicación.
- XVII. LIBERACIÓN.-** Es el retiro de aquellos elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabado o de aquellas instalaciones que, sin mérito histórico, artístico o humano, le hayan sido agregados al Patrimonio Edificado.
- XVIII. MACIZO.-** Es todo elemento físico cerrado en su totalidad.
- XIX. MEDIO NATURAL.-** Es el conjunto físico conformado por las montañas, los ríos, los lagos, los valles, la vegetación, el clima y la fauna de manera natural y sin que haya recibido la acción artificial del ser humano.
- XX. MOBILIARIO URBANO.-** Se entiende este como aquel elemento cualquiera ubicado en el espacio público, y que esté destinado a fines de servicio u ornamental.
- XXI. NOMENCLATURA.-** Se define como el sistema que determina los nombres de las calles, las plazas, las plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad; así como la numeración oficial de los edificios y de los predios.
- XXII. OBRA NUEVA.-** Es toda aquella edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio territorial, ya sea de manera provisional o permanente.
- XXIII. PATRIMONIO EDIFICADO.-** Es todo inmueble con características históricas, artísticas, sociales, vernáculas o con un valor ambiental y que es de gran importancia en el contexto en el cual está integrado.
- XXIV. PATRIMONIO INMOBILIARIO.-** Son los elementos históricos y arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano siendo, los mismos, parte íntegra del patrimonio cultural e histórico además de puntos de interés turístico; así como los símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.
- XXV. PROPAGANDA.-** Es la acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos y actividades cívicas, religiosas, ideologías, políticas, comerciales y las demás que generan la actividad humana.
- XXVI. REINTEGRACIÓN.-** Es la actividad para reubicar en su sitio original todos aquellos elementos arquitectónicos, urbanos o históricos que se encuentren fuera de lugar y que se tenga la certeza de la ubicación de origen.
- XXVII. REPARACIÓN.-** Son aquellas actividades que tienen por objetivo corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado generadas por el deterioro natural o inducido.

- XXVIII. RESTAURACIÓN.-** Es el conjunto de acciones y procedimientos metodológicos y técnicos aplicados en el Patrimonio Edificado para el rescate, la conservación y la recuperación, en una etapa histórica determinada.
- XXIX. RSU.-** Residuos Sólidos Urbanos.
- XXX. SEÑALIZACIÓN.-** Son los anuncios y la propaganda que aportan información o publicidad a través de medios visuales y colocados en la vía pública con fines comerciales, de servicio o de información.
- XXXI. TOPOGRAFÍA.-** Es el conjunto de elementos que configuran la superficie territorial determinando, con ello, la forma y la disposición de una zona o área física.
- XXXII. TRAZA URBANA.-** Se entiende como la disposición y la ubicación geográfica de las calles, los parámetros y los espacios abiertos que conforman la población o el casco urbano.
- XXXIII. VIALIDAD.-** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de los vehículos y de los peatones considerándose, para este servicio, tres categorías:
- La peatonal
 - La vehicular, y
 - La mixta.
- XXXIV. VANO.-** Se entiende como todo hueco o vacío que se ubica sobre un Macizo.
- XXXV. VÍAS MIXTAS.-** Son las vías para el acceso y el uso por parte de los peatones y de aquellos vehículos con tracción humana, animal o motriz.
- XXXVI. VÍAS PEATONALES O ANDADORES.-** Son las vías para el acceso y el uso exclusivo de los peatones, con paso estrictamente controlado para aquellos vehículos destinados a la proveeduría de servicios, de emergencias o de seguridad.
- XXXVII. VÍAS VEHICULARES.-** Son las vías para el acceso y uso exclusivo de los vehículos de tracción animal o motriz; ya sean estos últimos de los denominados ligeros, de pasaje o de carga.
- XXXVIII. ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS.-** Es el área territorial que comprende las edificaciones y los monumentos que, por sus características estéticas, o por su relación con sucesos históricos o que se encuentren vinculados a hechos pretéritos con relevancia para la Nación, para el Estado o para la Región; hayan sido declarados por Decreto Presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación como zona de monumentos.
- XXXIX. ZONA PATRIMONIAL.-** Es el área que manifiesta antecedentes históricos, culturales, sociales, simbólicos, paisaje natural, edificaciones e imagen típica afines.
- XL. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (DRO).-** Persona responsable de los trabajos a llevar a cabo durante el proyecto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 7.- La aplicación y ejecución del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal; así como a la Dirección de Desarrollo Urbano u otra instancia municipal que permitan la autorización de cualquier obra y el otorgamiento de las licencias respectivas para la construcción, reconstrucción, habilitación y mantenimiento de los inmuebles, tanto como para la colocación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de carácter comercial, de servicios o de información.

De la misma forma el Ayuntamiento, a través del ejecutivo Municipal o de quien éste último designe, otorgará la competencia respectiva en la aplicación de las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Cuando la Dirección o la Dependencia lo considere necesario en atribución a sus facultades puede, la misma, requerir a los interesados un dictamen técnico u oficial de aquellas instancias federales, estatales o municipales afines a la solicitud, previo a la expedición de la autorización requerida.

ARTÍCULO 9.- Los usos de suelos y los programas municipales relacionados con estos, deben considerar lo manifestado en el presente Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de los acuerdos necesarios en coordinación con las instancias correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO EN LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe la alteración y la transformación de la traza urbana de aquellos espacios abiertos naturales o artificiales, del patrimonio edificado y del entorno natural de la zona de Jalpa de Cánovas y su área de influencia, excepción hecha por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe la alteración y transformación de las cubiertas de los inmuebles históricos, salvo en aquellos casos que por seguridad sea necesario realizar trabajos para su conservación para lo cual, estos, deberán de ser avalados por personal especializado en la conservación de bienes inmueble y autorizados por el municipio y por el INAH.

ARTÍCULO 12.- Cuando se trate de lotes baldíos será obligación del propietario limpiarlos, delimitarlos y asegurarlos respetando, siempre, la utilización de materiales acordes al contexto; así como a las alturas, los espesores y los colores de las construcciones que se manifiesten en el entorno.

ARTÍCULO 13.- En el caso de inmuebles deteriorados o en peligro de derrumbe, es impostergable construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello, se deberá de presentar el proyecto de restauración o conservación debidamente aprobado por el municipio y por el INAH. La Dirección fijará el plazo pertinente para la ejecución de las obras debiéndose edificar, como primera etapa, la fachada; siempre y cuando los procedimientos de conservación y restauración lo permitan. En esta acción se respetará, siempre, la utilización de materiales acorde al contexto; así como las alturas, los espesores y los colores de las construcciones que se manifiesten en el entorno.

ARTÍCULO 14.- En todo el conglomerado urbano de Jalpa de Cánovas y su área de influencia se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen e infraestructura urbana; siempre y cuando los fines últimos sean para el mejoramiento y la conservación de la imagen urbana de la localidad y cuando estos trabajos no alteren, de manera significativa, el contexto y las visuales urbanas de los Monumentos Históricos.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTÍCULO 15.- Para la conservación y el mejoramiento de la imagen urbana en Jalpa de Cánovas y su área de influencia todas las personas en tránsito, y en residencia temporal o definitiva, estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios históricos y zonas específicas donde existan testimonios valiosos de la historia, el desarrollo y la cultura de la localidad.

ARTÍCULO 16 .- Todos los edificios e inmuebles significativos o de valor patrimonial comprendidos en la población de Jalpa de Cánovas, en su área de influencia o que estén contemplados dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA); deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio, supresión o adición a los elementos en sus fachadas sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o sin el visto bueno de la Comisión para la Protección y Conservación de la zona de monumentos históricos de Jalpa de Cánovas, Guanajuato; previa aprobación del INAH, y conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en aquellos ordenamientos supletorios conducentes.

ARTÍCULO 17.- En Jalpa de Cánovas y su área de influencia el patrimonio Histórico, Artístico y Cultural está constituido por:

- I.- Los inmuebles vinculados a la historia local, regional, estatal o nacional; así como las edificaciones que tengan valor arquitectónico o artístico y que sean considerados por el municipio, el INAH y, en su caso, por el INBA.
- II.- La traza urbana original del poblado de Jalpa de Cánovas y su área de influencia.
- III.- Las zonas con edificios, cascos de haciendas, norias, silos, cortinas de presas, puentes, acueductos, pudiendo, la autoridad municipal, celebrar convenios con los propietarios de los inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, restauración, utilización y para un mejor aprovechamiento de los mismos.
- IV.- Todos aquellos elementos naturales que estén, o no, modificados por la voluntad humana.
- V.- Los vestigios arquitectónicos tales como ruinas de inmuebles, elementos arquitectónicos aislados o en conjunto, que tengan fábrica similar a la original y que deban ser conservados para mantener una lectura completa del entorno.
- VI.- Aquellos inmuebles que mantengan una fábrica original a la época de construcción aunque sean de expresión arquitectónica modesta, incluyendo espacios interiores, cubiertas tradicionales y patios centrales.

- VII.-** Los espacios abiertos tales como jardines, plazas y plazoletas que sean de importancia histórica, cultural y tradicional. En los jardines y plazas se deberá de respetar la vegetación de la región y, por ningún motivo, se permitirá el cambio de vegetación por especies que no sean las adecuadas en la zona. En caso de requerirse alguna permuta, esta deberá estar sustentada y contar con un proyecto de regeneración de vegetación de la zona realizado por especialistas y aprobado por el municipio y, si fuere el caso, por la autoridad estatal o federal correspondiente.
- VIII.-** Es de gran importancia la conservación de la quinta fachada (azoteas y/o cubiertas) ya que, las visuales en su mayoría dentro de Jalpa de Cánovas, recaen en este elemento arquitectónico.
- IX.-** Para la protección de cualquiera de las visuales del conjunto arquitectónico y/o urbano de Jalpa de Cánovas y su área de influencia, se cuidará siempre que no se realicen adecuaciones que afecten precisamente el entorno visual al contexto histórico y urbano de la zona patrimonial.

ARTÍCULO 18.- Las nuevas construcciones o las remodelaciones en los interiores se ajustarán siempre al alineamiento original respetando, con ello, los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de los inmuebles ubicados en el área del primer cuadro de la población quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles para lo cual, deberán de sujetarse a las normas y criterios de restauración establecidos en este reglamento contando siempre, con la asesoría especializada para la restauración de bienes inmuebles y previa validación y aprobación de la autoridad municipal y del INAH obligándose a respetar, para ello, los efectos en la fisonomía original.

ARTÍCULO 19.- A efecto de conservar la imagen del poblado de Jalpa de Cánovas se establecen como normas básicas dentro de dicha área las siguientes:

- I.-** Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos única, y exclusivamente, en un horario comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas pudiéndose servir, para ello, las áreas de estacionamiento que sean indicadas por la autoridad municipal.
- II.-** Se restringirá el comercio ambulante a horarios, sitios y temporadas específicas; así como la instalación de puestos fijos o semifijos y, por ningún motivo, se permite colocar o sujetar de cualquier forma toldos u otros objetos a los elementos arquitectónicos y urbanos de valor histórico.
- III.-** Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, hidráulicos, alumbrado o cualquier otra afín, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o arroyos vehiculares. Las subestaciones, pozos de visita y demás registros también tendrán que ser subterráneos y no podrán estar al paño de la cimentación de los inmuebles para lo cual, tampoco, están permitidas las líneas a menos de 80 cm al paño el muro. Las tapas de los registros habrán, siempre, que integrarse al contexto del nivel de los pisos.
- IV.-** Se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de bandera; así como propaganda en mantas, con las excepciones que sean consignadas por las leyes y demás reglamentos

aplicables. La utilización de los colores en la tipografía de letreros será autorizada por INAH y con el apoyo del reglamento de señalética para Jalpa de Cánovas y su área de influencia.

- V.- No está permitida la instalación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública; así como las antenas para señales de radio, televisión o de cualquier otra índole que se encuentren en el mismo caso.
- VI.- Se restringirán y controlarán todas aquellas celebraciones de eventos públicos o privados, populares o tradicionales que, por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área.
- VII.- Se prohíbe el uso de aquella propaganda fija o móvil que utilice cualquier sistema de sonido y cuyo afán sea público.
- VIII.- En edificios de valor histórico no se permitirá la apertura de vanos, así como la ampliación de los mismos. En los vanos que cuenten con jambas y dinteles de cantera, estos deberán respetarse y no se aplicarán recubrimientos con base en cemento; así como tampoco pinturas vinílicas y esmaltes. Para edificios históricos solo se permite pinturas a la cal con colorantes netamente naturales.
- IX.- Se prohíbe la ampliación a un segundo y tercer nivel en inmuebles históricos; así como el remetimiento de los espacios para generar terrazas.
- X.- Se prohíbe la colocación de marquesinas y cubiertas a una, dos o más aguas, tanto a nivel de fachadas como en el interior de inmuebles históricos y actuales. Esto con la finalidad de no afectar la tipología arquitectónica, histórica y cultural y las visuales del conjunto patrimonial de Jalpa de Cánovas y su área de influencia.
- XI.- No se permitirá la utilización de cemento o morteros en aplanados, cubiertas o en cualquier trabajo de restauración de inmuebles históricos.
- XII.- Queda prohibida la utilización de elementos estructurales de concreto armado y acero en edificios históricos, salvo en los casos que sean refuerzos de estabilidad estructural mayor, y que vengan avalados por personal especializado en estructuras de inmuebles históricos, tanto por el municipio como por el INAH.
- XIII.- En casos extremos de peligro de colapso, el Ayuntamiento, las Dependencias involucradas y el Consejo de Pueblo Mágico, estarán obligados a dar una opinión previa a la realización de un proyecto de conservación y restauración por parte del propietario aplicando, para ello, los criterios y las técnicas de restauración que marca el presente reglamento con el objeto de salvaguardar el inmueble histórico.
- XIV.- No se permite la utilización de un material distinto a la madera natural en marcos, puertas y ventanas pudiendo, estos elementos, contar con la aplicación de ceras y aceites naturales o artificiales de manera que, los mismos, tengan la protección adecuada ante los agentes climáticos.

XV.- En el caso de aquellas construcciones de época actual, las mismas podrán edificarse y constituirse con materiales presentes, pero deberán integrarse formal y tipológicamente al entorno respetando las alturas, los espesores, la tipología y una gama de colores adecuada y aceptada por la supervisión. El proyecto debe contar, siempre, con la aprobación del municipio y del INAH.

CAPÍTULO TERCERO DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS CAÑADAS, DE LOS ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN.

ARTÍCULO 20.- Debe procurarse, siempre, conservar las características físicas y ambientales de la topografía evitando, con ello, las alteraciones y las transformaciones de los valles, las cañadas y los cañones; además de aquellas zonas que presentan una riqueza ambiental y paisajística en Jalpa de Cánovas y su área de influencia.

ARTÍCULO 21.- Quedan prohibidos los tiraderos a cielo abierto y los depósitos de RSU; así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre los arroyos o en los cuerpos de agua en Jalpa de Cánovas y su área de influencia.

ARTÍCULO 22.- La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

ARTÍCULO 23.- Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación Federal y Estatal en la materia.

ARTÍCULO 24.- Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos; así como descargar aguas negras y residuales en los mismos; tirar basura y desechos de cualquier tipo en las cañadas y en los arroyos y cualquier otra acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

ARTÍCULO 25.- Está permitida la plantación de árboles y vegetación, ambos de especies nativas de la región dentro de los márgenes de las cañadas y los arroyos. Para ello, el Municipio y la Dirección competente promoverán el habilitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación incrementando, así, los atractivos naturales, ecológicos, paisajísticos y turísticos.

ARTÍCULO 26.- El mejoramiento y la protección de la vegetación y de la arbolación son de vital importancia para la imagen y la conservación del medio ambiente en el Jalpa de Cánovas y su área de influencia por ello, son obligaciones de los habitantes del Municipio en tránsito o residencia las siguientes:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad; así como incrementar su número de acuerdo a las necesidades y especies locales y al clima mediante la integración de aquellos programas de concertación que el Municipio realice con instancias oficiales y/o particulares.
- II. Realizar una combinación adecuada con diferentes especies cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos medios ambientales, turísticos y paisajísticos de la localidad.
- III. Notificar la necesidad o posibilidad para derribar aquellos árboles o plantas cuando, por razones de peligro, afecten o puedan ocasionar algún daño personal o patrimonial en la comunidad.

- IV. En caso de tener que derribar algún árbol, debe obtenerse previamente la autorización de la Dirección Municipal de Ecología y, de ser afirmativa la respuesta, es obligación del solicitante reponer el o los árboles derribados en un número equivalente al perímetro del tronco; así como a cubrir el pago de los derechos respectivos.
- V. El derribe accidental dará lugar a la multa administrativa correspondiente y a la reposición que, de acuerdo con el criterio regulatorio de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, a que haya lugar.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LO CONSTRUIDO Y DE LOS SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 27.- La dirección instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, la composición, el ritmo y la proporción de vanos y macizos en los edificios ubicados en la zona de influencia, así, una estrecha congruencia tanto urbana como arquitectónica con el conjunto arquitectónico.

ARTÍCULO 28.- Solo se permitirán vanos en forma vertical con proporción 1:2, según la tipología arquitectónica se permiten jambas y dinteles de cantera, así como enmarcamientos de repellidos para dar volumetría, todo esto, debiéndose respetar las alturas promedio y el ritmo del contexto inmediato. Cualquier cambio en la proporción deberá ser avalado y respaldado por el INAH, esto aplica, los edificios que estén inmediatos a los edificios históricos y de gran valor patrimonial.

ARTÍCULO 29.- Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales se requiere, invariablemente, el permiso de la Dirección o de la Dependencia; previo a la aprobación de la instancia Estatal o Federal correspondiente. Este artículo encuentra sustento en el artículo 18 del presente reglamento, fracciones XII, XIII, XIV, XV.

ARTÍCULO 30.- Queda estrictamente prohibido retirar piezas de cantera, hierro forjado y madera de los inmuebles históricos tales como cornisas, jambas, dinteles, dovelas, claves, capiteles, gárgolas, ménsulas, barandales, puertas, ventanas, etc., salvo en los casos que sean trabajos de restauración y que la pieza presente fracturas severas o pérdida de más del 50% y previa revisión y autorización por parte de la supervisión del INAH «in situ», aun y cuando se tenga un proyecto autorizado por esta institución.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe colocar, construir o adosar elementos fijos o móviles sobre las fachadas; ya sean estos volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales o antenas; así como aquellos dispositivos que, por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto próximos a los inmuebles históricos.

ARTÍCULO 32.- Se permitirá la colocación y la reintegración de gárgolas y cornisas con materiales similares a los existentes y mediante un diagnóstico previo de la forma, el ritmo y la dimensión con los inmuebles del contexto inmediato, previa autorización por el municipio y por el INAH.

ARTÍCULO 33.- Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

- I. Las obras de pavimentación requerirán, de manera previa, la evaluación y la solución a las deficiencias o a las carencias en las redes subterráneas de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica, telefónica y otras.
- II. En las zonas patrimoniales los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno. Se utilizarán, siempre, las distintas variedades de piedra de la región y se tendrá cuidado con las capas de compactación y pruebas de laboratorio correspondientes. No se autorizaran concretos estampados, asfaltos, ni materiales prefabricados.
- III. Las obras de mantenimiento y conservación de los recubrimientos en las vialidades serán realizadas en temporadas, días y horarios específicos, de manera que no interfieran con las actividades de la población local y del turismo.
- IV. En las vialidades y en las áreas peatonales es permitido el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.
- V. En los trabajos de empedrado se dejarán los registros tanto de cableado, de telefonía, de la red de agua y drenaje u otros afines, con cubiertas integradas al diseño del contexto. No se permiten las tapas de material distinto a los usados en los trabajos antes mencionados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 34.- Se conservará siempre todo aquel mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamental.

ARTÍCULO 35.- Las proposiciones del mobiliario urbano nuevo deberán armonizar con los materiales, la forma, la textura, el color y la imagen del contexto urbano de la zona. Su colocación debe hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones. Se deberá tener cuidado de no falsear la imagen urbana con mobiliario que imite piezas antiguas, ya que deberá de marcar una historicidad a la época de la intervención.

ARTÍCULO 36.- La reubicación del mobiliario urbano será determinada discrecionalmente por el Ayuntamiento o por la Dirección de Desarrollo Urbano, prohibiéndose colocar propaganda sobre el mismo.

ARTÍCULO 37.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que, los mismos no queden frente a accesos, sobre las banquetas o en las esquinas, ni que destaquen ambientalmente por su ubicación. Se procurará, en todo caso salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos o adosados a los muros.

ARTÍCULO 38.- Se permitirá que las acometidas a nivel de piso puedan quedar ocultas en los muros cuidando siempre, el no abrir una caja mayor a lo necesario de tal manera que no sea visible el sistema de ductos entre el piso y el muro.

ARTÍCULO 39.- Los arbotantes para la iluminación pública deberán guardar un diseño, una proporción y un color congruentes con el ambiente, con la fisonomía y con la imagen de la zona en que se ubiquen. Se deberá tener cuidado de no falsear la imagen urbana con mobiliario que imite piezas antiguas ya que, el elemento, deberá marcar una historicidad congruente a la época de la intervención.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe colocar propaganda sobre cualquier mobiliario urbano incluyendo los arbotantes, las luminarias públicas, los muros ciegos y las aceras.

ARTÍCULO 41.- Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, siempre y cuando no demerite la imagen urbana, dañe el patrimonio edificado y se tenga la previa autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 42.- Solamente se permitirá la iluminación escénica de los inmuebles históricos o artísticos que estén avalados por un proyecto de iluminación revisado y autorizado por el INAH. La iluminación escénica deberá de ser congruente con el monumento a intervenir, cuidando las intensidades de iluminación para evitar daños en la capa cromática así como de preferencia se utilizará un sistema de leds o similar. Por ningún motivo se barrenaran las piedras para sujetar los anclajes de la iluminación y se tendrá cuidado de no alterar demasiado la estética de las esculturas con el haz de luz ascendente.

ARTÍCULO 43.- El señalamiento en las calles y en las vialidades responderá, siempre, a un diseño uniforme y armónico el cual estará regido por el reglamento de señalética de Jalpa de Cánovas.

ARTÍCULO 44.- La ubicación de las casetas telefónicas o informativas, así como otros elementos comerciales afines o no explícitos de manera definida en el presente ordenamiento, quedará sujeto a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ZONA DE TRANSICIÓN, DEL USO DEL COLOR Y DE LA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 45.- Las alturas de los edificios dentro de la zona de influencia de Jalpa de Cánovas se pueden autorizar con un máximo de tres pisos y con una altura de hasta nueve metros, siempre y cuando no alteren las visuales del contexto en que se pretendan erigir.

ARTÍCULO 46.- Todos los elementos, los materiales y las formas en las fachadas de obras nuevas dentro de Jalpa de Cánovas y su área de influencia, deberán integrarse al contexto local.

ARTÍCULO 47.- Respecto a los vanos se permite, como máximo, el cuarenta por ciento del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios elementos en la totalidad de la misma. Como sustento al presente apartado, se encuentra el artículo 31 de este reglamento.

ARTÍCULO 48.- Se prohíbe retomar, en forma y en proporción, aquellos elementos decorativos de las fachadas del patrimonio histórico edificado; así como la copia o reproducción fiel de los mismos en inmuebles de manufactura actual. Lo anterior es para garantizar la originalidad y evitar la falsificación de aquellos elementos arquitectónicos históricos, salvo en aquellos casos de restauración en que se realice la copia de un elemento arquitectónico para conservar integro el conjunto patrimonial histórico.

ARTÍCULO 49.- El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático; a menos que el material tenga acabado aparente.

Para llevar a cabo la aplicación o el cambio de color se requiere la autorización del INAH y del municipio y de la supervisión de la Dirección o Dependencia, misma que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Solamente se permite el uso de pinturas a la cal, con colorantes minerales en edificios de valor histórico.
- II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes, así como la aplicación de pinturas vinílicas y esmaltes.
- III. No podrán dividirse las fachadas de un mismo conjunto arquitectónico por medio del color; esto se aplica en los edificios de valor histórico.
- IV. Se admite el uso de materiales aparentes similares a los de inmuebles históricos cuando se presenten sin pulir, y previo tratamiento para la intemperie.
- V. Cuando se cambie el color de un inmueble histórico se realizarán, previamente, las calas necesarias para identificar el color más antiguo y tomarlo como base para la nueva aplicación.
- VI. Solamente si se cuenta con vestigios o con fotografías antiguas de un decorado realizado con pintura, se podrá permitir su reproducción en los inmuebles históricos, previa revisión y autorización de la supervisión del INAH.

ARTÍCULO 50.- Las obras nuevas colindantes con los edificios históricos serán autorizadas cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto.
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.
- V. No superen la altura de los inmuebles colindantes.

ARTÍCULO 51.- Se permite el uso de aquellos elementos constructivos y funcionales tradicionales como una parte para nuevos proyectos arquitectónicos que formulen cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales de la construcción.

ARTÍCULO 52.- Toda edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá, necesariamente, de un proyecto de adecuación realizado con personal especializado en los inmuebles históricos y zonas patrimoniales, lo que permitirá garantizar los criterios de integración en el Poblado de Jalpa de Cánovas y su área de influencia.

ARTÍCULO 53.- Por ningún concepto se autorizará edificación provisional alguna sobre la vía y los espacios públicos para almacenar, resguardar o proteger material o equipo alguno; así como tampoco se permite, por ningún motivo, la permanencia de material, mercancías, equipo, e instrumentos de cualquier índole por más de 12 horas continuas en espacios y vías públicas; salvo los que autorice la Dirección o la dependencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y ZONA PEATONAL

ARTÍCULO 54.- En Jalpa de Cánovas y su área de influencia se promoverá el incremento y el uso de estacionamientos tanto públicos como privados, en beneficio de la imagen urbana y del desplazamiento vehicular. Para ello, no se debe alterar el inmueble histórico o traza urbana original donde se pretenda instalar; solo si es en caso de edificios y zonas con valor patrimonial, además de cumplir con todos los lineamientos marcados en este reglamento.

ARTÍCULO 55.- En los estacionamientos tanto públicos como privados no se permite la utilización de firmes de concreto o de carpeta asfáltica. Estos deben ser de empedrados con cenefas combinando tipos y colores de piedra en su perímetro, o con material simplemente esparcido como balastro o tezontle.

ARTÍCULO 56.- Para la conformación de los estacionamientos públicos se debe evaluar su localización y sus características de acuerdo con la traza urbana y con las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad aplicables.

ARTÍCULO 57.- La zona peatonal será definida en su totalidad por las autoridades Municipales y la Dirección correspondiente, esta deberá estar delimitada de acuerdo a la señalética del lugar y por elementos urbanos los cuales deberán ser autorizados por medio de algún proyecto por el INAH y las Direcciones pertinentes.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS.

ARTÍCULO 58.- En el poblado de Jalpa de Cánovas y su área de influencia se permitirá el desarrollo de complejos habitacionales, fraccionamientos urbanos y rurales, unidades habitacionales y condominios de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 59.- Los barrios deberán mantener su estructura física e histórica hasta donde les sea posible utilizando, para ello, elementos y programas de conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas cuando, las mismas, representen un valor y un patrimonio histórico o cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren, o modifiquen, el carácter intrínseco de los barrios y de la tipología arquitectónica. Sólo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal conservando sus propias características esenciales.

ARTÍCULO 61.- Todas las vialidades deberán de ser con diseños y materiales propios de la zona, no pudiéndose utilizar, por ningún medio, cemento estampado ni asfalto. Complemento al presente inciso se encuentra el artículo 38 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 62.- Los vecinos de los barrios deberán siempre, de forma invariada, mantener una imagen homogénea en sus inmuebles en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTÍCULO 63.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar a su estado original. El alumbrado público deberá ser uniforme y las calles contarán siempre con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial. Complemento al presente inciso, se encuentra el artículo 44 de este reglamento.

ARTÍCULO 64.- Siempre en concordancia y con respeto a los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo, en las colonias populares, barrios, fraccionamientos urbanos, unidades habitacionales y condominios se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana de Jalpa de Cánovas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTÍCULO 65.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen usando, preferentemente, materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 66.- Podrán tener acceso todos los habitantes y visitantes a los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común de la localidad, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o en deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 67.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza empleando, preferentemente para su habilitación, los materiales y los elementos arquitectónicos del lugar teniendo, preferentemente, un especial cuidado con la flora y la vegetación nativa de la región.

ARTÍCULO 68.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen urbana de Jalpa de Cánovas y del propio lugar, previa aprobación de la autoridad municipal y del INAH.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y la actividad de los vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 69.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de las zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en la localidad.

ARTÍCULO 70.- El trazo de las nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana natural e histórica existente en la localidad y a los lineamientos que, para tales efectos, se establezcan en los planes de Desarrollo Urbano Municipal, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 71.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Purísima del Rincón y su área de influencia y, en

ningún caso, se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o aquellas vialidades con sustento en su traza original.

ARTÍCULO 72.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán validarse y aprobarse por la autoridad municipal cuando, las mismas, estén contempladas y sustentadas en los Programas de Desarrollo Urbano, o se demuestre causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 73.- El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, y siempre que tal acción esté fundada en motivos de interés público general.

ARTÍCULO 74.- Las zonas verdes públicas de Jalpa de Cánovas y su área de influencia tendrán, cuando menos, que ser constituidas con plantas nativas de la región y cuidando no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación y desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 75.- Es obligación de todos los ciudadanos de la población de Jalpa de Cánovas contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana de Jalpa de Cánovas y de su área de influencia a través de acciones de limpieza, restauración, pintura, forestación y de la conservación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, tanto como del patrimonio histórico, artístico y de las áreas verdes y recreativas y, en general, de todos los bienes del uso común; así como en la vigilancia y aplicación de este reglamento en todos y en cada uno de sus artículos.

ARTICULO 76.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas, cuando menos, una vez cada dos años o cuando así se requiera.
- II.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la realización de obras de restauración o pintura en las fachadas de sus inmuebles.
- III.- Al concluir la realización de cualquier obra de construcción, remodelación, restauración o mantenimiento por cualquier evento oficial o particular, se debe dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada o utilizada para dichas actividades.
- IV.- Barrer y limpiar diariamente el área pública que limite al frente de su propiedad, trasladando los residuos a los lugares autorizados.
- V.- Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 77.- Los comerciantes, los prestadores de servicios y los empresarios deberán:

- I.- Proporcionar el mantenimiento necesario y adecuado para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.

- III.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- IV.- Barrer o limpiar la calle o andador correspondiente a su área diariamente.
- V.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.
- VI.- Depositar sus RSU sólo en los días, horarios y lugares autorizados para ello.

ARTÍCULO 78.- Es obligación de los vecinos de los barrios mantener limpias las aceras, frentes de sus casas y andadores; así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

ARTICULO 79.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de Jalpa de Cánovas y su área de influencia, queda prohibido:

- I.- Pintar las fachadas de establecimientos comerciales o de negocios con los colores de las marcas de los productos anunciantes o patrocinadores.
- II.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas propaganda que contenga grafismos, logotipos o colores de empresas o casas comerciales e industriales, cualquiera que sea el giro de estas.
- III.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, en monumentos, en escuelas, en los templos, en el equipamiento urbano público y en los postes; así como en las casas de los particulares, en las bardas o en las cercas; salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo de este ordenamiento; así como en aquellos sitios que no permitan la correcta visibilidad del tránsito o de las señales colocadas para la regulación del mismo.
- IV.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen los materiales sobre los cuales fueron fijadas.
- V.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- VI.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública, o que realicen actividades de reparación en la misma.
- VII.- Que automóviles y otros elementos de transporte permanezcan más de ocho días situados en el mismo lugar y, de ser así, los mismos serán reportados a la Dirección de Tránsito Municipal para su reubicación. El costo de tal movimiento correrá por cuenta del dueño o responsable de dichos elementos.
- VIII.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

- IX.-** Arrojar basura u otros desperdicios en la calle; así como conectar el desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO UNICO DE LA SEÑALIZACIÓN. DE LA FIJACIÓN DE LOS ANUNCIOS, DE LOS CARTELES Y DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 80.- Las señales de tránsito, los anuncios, los carteles y la propaganda en las calles serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones, a la visibilidad de los automovilistas o dañen visual y físicamente la imagen urbana o el patrimonio edificado.

ARTÍCULO 81.- La proporción de las señales, así como el tamaño y la forma de los anuncios, de los carteles y de la propaganda tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y al entorno urbano debiendo, para tal caso, sujetarse a lo siguiente:

- I.-** La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos ocupando el claro de estos.
- II.-** La colocación en planta alta será solamente a lo largo del cuarenta por ciento de la fachada del inmueble, con una altura máxima de setenta centímetros sin cubrir vanos ni elementos decorativos.

ARTÍCULO 82.- Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social y civil, siempre y cuando no afecten o alteren los edificios históricos y el contexto en donde se ubiquen teniendo, además, que incluir en la misma el escudo de la SECTUR para Jalpa de Cánovas, como Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 83.- Los anuncios serán armónicos con el edificio o con el parámetro en que se ubiquen.

ARTÍCULO 84.- Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos a la autorización del Ayuntamiento, de la Dirección o de la Dependencia y del INAH vigilando, siempre, que armonicen con el contexto urbano de Jalpa de Cánovas y su área de influencia y con el respeto y seguridad al mismo; a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo pudiendo, con tal acción, ocasionar daños a las personas o las construcciones.

ARTÍCULO 85.- Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares en azoteas en la zona de Jalpa de Cánovas y su área de influencia o transición.

ARTÍCULO 86.- Se permiten anuncios y propagandas oficiales o particulares por un período máximo de quince días naturales haciéndose responsables, los anunciantes, de su retiro y de la limpieza y rehabilitación del espacio ocupado. El Ayuntamiento, la Dirección o la Dependencia señalarán las áreas en las que se podrá fijar este tipo de propaganda.

ARTÍCULO 87.- Los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público podrán anunciarse por medio de placas de cantera labrada y adosadas al costado del acceso con una dimensión máxima de treinta y cinco por veinte centímetros esto en edificios de valor histórico, en edificaciones nuevas se aplicara el art. 83 de este reglamento.

ARTÍCULO 88.- Por razón social sólo se permitirá el uso de colores de la paleta propuesta por el estudio proporcionado y anexo al expediente de Pueblo Mágico, impidiéndose la colocación de anuncios con marcas comerciales concesionadas que utilicen materiales y colores discordantes al contexto urbano.

ARTÍCULO 89.- El diseño y la colocación de la nomenclatura deberán integrarse al contexto local, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos.

ARTÍCULO 90.- Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización cuando, las mismas, no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban siendo, su tipografía, acorde a la forma y a la proporción permitidas.

ARTÍCULO 91.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública y en los lugares de uso común.

ARTÍCULO 92.- La vigencia de la autorización y el permiso serán fijados en forma discrecional por la autoridad municipal cuando, la misma, deba rebasar los 15 días naturales.

ARTÍCULO 93.- La autoridad municipal podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o, cuando la intención, sea contraria a las disposiciones legales o reglamentarias en vigencia.

ARTÍCULO 94.- En la instalación de los anuncios para establecimientos comerciales se sujetarán a lo dispuesto en este reglamento y se deberá pedir autorización al municipio y al INAH (en el caso de edificios catalogados y de valor histórico) entregando, para el permiso correspondiente, la documentación visible del diseño del anuncio; así como fotografías del lugar donde será colocado y el procedimiento de realización, en caso de ser adosado o aplicado en el muro directamente.

ARTÍCULO 95.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de alguna propiedad privada, se debe obtener previamente la autorización por escrito del propietario y presentarla adjunta a la solicitud.

ARTÍCULO 96.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 97.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles, propaganda o murales deberá utilizarse siempre, de manera correcta, en primer término el idioma español y, en segundo, el inglés.

ARTÍCULO 98.- No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos comerciales de cualquier índole en idiomas diferentes al español; salvo que se trate de dialectos nacionales. Cuando se relacione con una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, los particulares podrán hacer uso de otro idioma o estructura gramatical, previa autorización del Ayuntamiento, de la Dirección o de la Dependencia.

ARTÍCULO 99.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material y que atraviesen las calles o sean colocados sobre las

banquetas, asegurados a las fachadas o a las puertas o a los marcos de las mismas; en los árboles o en los postes o en cualquier otro lugar que afecte, de cualquier manera, la imagen urbana de Jalpa de Cánovas y su área de influencia.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o de la numeración oficial; así como la de sujetar cualquier objeto o elemento por cualquier medio a las fachadas de cualquier inmueble, excepción hecha a los de carácter oficial, reglamentario o aprobado por la autoridad competente, incluidos los ornatos, macetas u otros elementos decorativos.

ARTÍCULO 101.- Para la propaganda política o cultural fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, el Ayuntamiento, la Dirección o la Dependencia señalarán los muebles y espacios autorizados para su colocación. Para este tipo de propaganda el uso del color es con base al diseño original.

ARTÍCULO 102.- Respecto a la propaganda electoral todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener, de la Autoridad Municipal, el permiso respectivo para que se fije, instale, pinte o se pegue su material electoral en Jalpa de Cánovas y su área de influencia.

Lo anterior sin perjuicio por lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y en lo establecido en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 103.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el poblado de Jalpa de Cánovas y su área de influencia.

ARTÍCULO 104.- Cuando, al vencimiento del término de la autorización o permiso no hayan sido retirados cualesquier tipo de anuncios, carteles o propaganda; el Ayuntamiento ordenará apartar del sitio a los mismos y, los gastos que resulten, serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 105.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, estatales o regionales; así como en los eventos oficiales o en las festividades locales, estarán sujetos a las disposiciones de este ordenamiento debiendo retirarse, invariablemente, al día siguiente del término de dichas actividades.

TÍTULO SEXTO

CAPITULO ÚNICO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 106.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro de Jalpa de Cánovas y su área de influencia, se requiere la autorización de la Administración Pública Municipal y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

ARTÍCULO 107.- Toda obra de conservación, restauración, rehabilitación e integración al contexto arquitectónico y/o urbano de Jalpa de Cánovas deberá de contar con un responsable técnico en materia de intervención en monumentos históricos el cual funcionará como DRO para lo cual deberá de cumplir satisfactoriamente con lo siguiente:

- a) Título de arquitecto otorgado por reconocida institución.
- b) Cédula profesional.
- c) Experiencia satisfactoria comprobable en monumentos patrimoniales.
- d) Reconocimiento de instituciones avaladas en la materia.

ARTÍCULO 108.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos especificados en este reglamento deberán contener:

- I.- El nombre y el domicilio del solicitante;
- II.- La ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra; así como el proyecto gráfico de la modificación, la rehabilitación, la adecuación, la restauración, la conservación o la colocación de anuncios o de propaganda.
- III.- Para el caso de la colocación de anuncios o propaganda en propiedad ajena al solicitante, este deberá presentar la conformidad expresada del legítimo propietario, de manera escrita.
- IV.- Los planos y fotografías en color del estado actual y de la propuesta de restauración, rehabilitación, adecuación o conservación debidamente realizados por personal especializado y adscrito al padrón municipal para este ramo.
- V.- El registro fotográfico en color con pie de foto del inmueble; así como el de los colindantes.
- VI.- La memoria descriptiva de los materiales y sistema constructivo a emplear.

ARTÍCULO 109.- Son nulas y serán revocados las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante y/o el DRO resulten falsos o ilegítimos;
- II.- Cuando, habiéndose otorgado al titular de la licencia la autorización o el permiso para efectuar los trabajos de conservación, de mantenimiento o de rehabilitación; además de la colocación de anuncios o de propaganda, no realice las actividades correspondientes dentro del término establecido.
- III.- En caso de que, después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados de acuerdo a la solicitud inicial.
- IV.- Cuando en trabajos especializados de restauración el responsable no acredite su experiencia en intervenciones similares.
- V.- Cuando se omitan las indicaciones aplicadas en este reglamento.

ARTÍCULO 110.- La Autoridad Municipal y el INAH mantendrán una vigilancia constante en Jalpa de Cánovas y su área de influencia, con el objeto de verificar que las obras de construcción, rehabilitación, conservación, restauración o mantenimiento; así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

TITULO SEPTIMO**CAPÍTULO UNICO
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE APELACIÓN**

ARTÍCULO 111.- El Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Dirección, de la Dependencia o de quien sea designado en los términos de este capítulo, aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I.- **Apercibimiento;** Cuando se inicien sistemas constructivos con materiales que afecten el inmueble histórico y/o artístico y que estos puedan ser retirados sin afectar el patrimonio.
- II.- **Multa de 50 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad y suspensión de obra inmediata;** cuando la afectación sea en elementos ornamentales. Hasta .50 m por pieza dañada.

Multa de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad y suspensión de obra inmediata; cuando la afectación sea en un elemento arquitectónico como muro, cubierta, vano, hasta 20 m2 de afectación.

Multa de 300 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad y suspensión de obra inmediata, cuando la afectación supere los 20 m2.

- III.- **Arresto administrativo** cuando se presente por afectación mayor a los parámetros anteriores, la liberación del infractor se dará una vez que la falta haya sido subsanada, así como el costo de la intervención será por cuenta del infractor.

Quando el propietario o responsable del inmueble provoque el derrumbe, incendio y/o inundación con plena conciencia de la afectación causada.

- IV.- **La suspensión inmediata de la obra se realizará en cuanto se afecte el inmueble,** esto para evitar que la afectación continúe en forma masiva.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a.- **La gravedad de la infracción;**
- b.- **Las condiciones personales y económicas del infractor;** y
- c.- **La reincidencia en la infracción.**

ARTÍCULO 112.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que, dentro de un término de treinta días naturales, cometa dos veces cualquier infracción al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 113.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de sesenta y dos horas, la Autoridad Municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmutable al importe de la multa, o a solicitar que la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a las disposiciones administrativas de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 114.- La Autoridad Municipal notificará sus resoluciones a los infractores del presente reglamento a través de los empleados designados para este efecto, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la normatividad de la Hacienda Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTÍCULO 115.- En contra de las resoluciones de la Autoridad Municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederá lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al Honorable Ayuntamiento para su resolución.

TRANSITORIOS

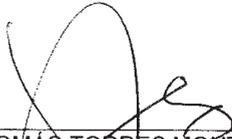
PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Tal y como lo dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Se concede un término de noventa días naturales a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de todos aquellos aspectos relacionados o motivados con el presente ordenamiento.

Con fundamento en los artículos 76 inciso b), 77 fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato a los 25 días del mes de septiembre del año 2013.


 C. TOMÁS TORRES MONTAÑEZ,
 PRESIDENTE MUNICIPAL




 PROFRA. JOSÉ ASUNCIÓN TORRES DÍAZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO